

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 17 AGO 2023

2023-5-1-0005286

<u>VISTO</u>: Decreto Nº 193/022, de 14 de junio de 2022, con las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 37/023, de 2 de febrero de 2023;

RESULTANDO: I) que el Decreto Nº 193/022, de 14 de junio de 2022, estableció modificaciones a la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Decisión Nº 58/10 del Consejo del Mercado Común del Mercosur, internalizada por Decreto Nº 381/011, de 7 de noviembre de 2011;

II) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de dicha norma, se incorporó a la Lista Nacional de Excepciones al AEC la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 1101.00.10 con una Tasa Global Arancelaria extra-zona de 0% (cero por ciento), por un plazo de 6 (seis) meses;

III) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la mencionada norma se modificó la Tasa Global Arancelaria extra-zona de las siguientes NCM: 1507.90.11, 1507.90.19, 1512.19.11, 1512.19.19, 1515.29.10, 1515.29.90, 1517.90.10 y 1517.90.90, las cuales pasaron a tributar una Tasa Global Arancelaria de 0% (cero por ciento), por un plazo de 6 (seis) meses;

ASUNTO 1074

IV) que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 37/023, de 2 de febrero de 2023, se prorrogó por 6 (seis) meses el plazo dispuesto en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 193/022, de 14 de junio de 2022;

CONSIDERANDO: que resulta oportuno y conveniente prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2023 las medidas arancelarias previstas en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 193/022, de 14 de junio de 2022, con las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 37/023, de 2 de febrero de 2023, las cuales fueron eficaces a los efectos de evitar el aumento en los costos de importación para ciertos productos de la canasta básica de consumo que vieron afectados sus precios internacionales al alza, como consecuencia del conflicto bélico acontecido entre la Federación de Rusia y Ucrania;

JL/IP/A-RR

<u>ATENTO</u>: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4º del Decreto-Ley

Nº 14.629, de 5 de enero de 1977, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.988, de 7 de enero de 1980;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023, lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 193/022, de 14 de junio de 2022, y prorrogado por el artículo 1° del Decreto Nº 37/023, de 2 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.

43-9

LACALLE POU LUIS